



TASAS DE SANIDAD VEGETAL

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO, MODELO 790, DE LA TASA CÓDIGO 055.

INTRODUCCIÓN

El devengo de esta tasa, a favor del Tesoro Público, se produce como consecuencia de la solicitud al Servicio de Inspección Fitosanitaria de un Puesto de Control Fronterizo, por parte de terceras personas, de una inspección de vegetales, productos vegetales u otros objetos (tierras agrícolas, etc.) que vayan a ser objeto de comercio exterior con países no miembros de la UE.

El código de esta tasa es el 055 "TASAS FITOSANITARIAS", la cual es gestionada por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, es autoliquidable por parte del solicitante del servicio o su representante legal, y es preceptivo el ingreso de su importe en el Tesoro Público antes de ser admitida por parte del Servicio de Inspección de Sanidad Vegetal (Fitosanitario) la solicitud de inspección, emisión de documentos fitosanitarios o diligencias en los mismos.

BASE LEGAL

Las tarifas de exportación están contemplados en las letras a) y b) del artículo 67 de la versión consolidada de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Respecto a la importación, la tarifa es normativa de la Comisión de la UE, publicada mediante el Reglamento (UE) 2017/625 de controles y otras actividades oficiales (anexo IV, punto VIII).

INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

1. En la casilla de "identificación" del modelo 790 de la tasa código 055 puede figurar, indistintamente, el exportador/importador o su representante legal. En caso de que sea esta última figura, y representara a varias firmas comerciales, podrá mantener la misma cabecera siempre que cumplimente un impreso para cada una de las solicitudes de inspección fitosanitaria que vaya a realizar.
2. En el caso de que el país importador exigiera el certificado fitosanitario español de exportación, no se devenga tasa fitosanitaria (código 055), por lo que no deberá cumplimentar el modelo 790.



3. En la circunstancia de que el interesado solicitase copias de los expedientes o diligencias de los mismos, deberá cumplimentar un ejemplar del modelo 790, de la tasa código 055, específico para esta solicitud (seleccionando la letra "b"), nunca se incluirán conjuntamente con la tasa de inspección (letra "a").
4. Cuando se trate de una solicitud de inspección para importación (seleccionando la letra "d") se devengará tasa cuando el vegetal, producto vegetal u otro objeto esté sometido a inspección fitosanitaria obligatoria, es decir, esté contemplado en el Anexo XI, partes A y B del Reglamento 2019/2072, de 28 de noviembre.
5. En el caso de que en un mismo envío existan productos vegetales de más de un grupo de los que aparecen en la opción de controles fitosanitarios, se cumplimentará un modelo 790 de la tasa código 055 para cada grupo (ej. frutas y hortalizas con flores frescas. Se cumplimentará uno para frutas y hortalizas y otro impreso para las flores frescas).
6. En relación con el cálculo de la tasa resultante a abonar, éste se determinará sumando los importes correspondientes a las fases de la inspección exigida al envío. Es decir, cuando se requiera únicamente una inspección documental la tasa corresponderá al importe relativo a este concepto; si además, se exige una inspección de identidad, al importe anterior se adiciona el correspondiente a la inspección de identidad, cuyo valor queda determinado en función del número de contenedores, vagones o remolques; y, por último, si se requiere inspección física, a los importes anteriores se sumará el correspondiente a esta fase, tanto del tipo de producto, como de la cantidad del mismo.
7. El documento 790 de la tasa código 055 generado, no tendrá validez si el mismo no tiene certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada de una entidad financiera colaboradora con la AEAT para la recaudación de tasas. Asimismo, se considerará válido el ejemplar del modelo 790 que haya sido pagado telemáticamente a través de la página web del Ministerio de Hacienda.